

Lande a estos Vecinos tan acomodados, el otro
que solicitan, sin atender q' impetan la presencia
del Ayuntamiento, mandandole cumplir con lo que
estipulo quando se obligo dar Vivero a este Publico,
de que como va copueto en los Arrendos del Campo,
una parte muy Recomendada, asi, y haver sido
practica, como por esta obligacion de lo copueto
por el Contrato, fue en ella con toda claridad, se copueto
para el Dño de Vender Vivero, y Fijar su obligacion
la Jurisdiccion, suvando de lo que ha sido otro Ex-
tra, si antes no se compone aqui con Dño Abasterador
comprandose se entiendo una Dnidad, aun en las Fies-
tas de las Terminas del Campo: No se compra hon-
de q' pueda darse suena, manifestando de que es
copueto la obligacion de este Abasterador a dar el agua
de los Canales, y el Arroyo q' capitulo de la Contrata,
que otro lo pueda hacer, sino es q' se oye decir, y
tiene facultades q' el Arroyo q' otro hizo aquella
parte del Publico, pero no esta obligado a hacerlo
el, q' se sea suena a estos pobres Vecinos, pero q'
Impedes Volvedes, Ni en Congelacion, pues se les ha-
cia antes el Dño, para que el mundo del Ayuntamiento,
Nouidais en maior Equidad el ciudadano; por todo
lo que concluso el Dño Cindico, ordeno a esta Ciudad
se mande a el Abasterador, cumplido el estipulado, y
a los Secretarios de Ayuntamiento, no se le admita
en lo subreinos, Instancia que trate sobre el des-
tructar, y que no siendo este el Acuerdo (que no es de
operar en la Justificas de esta Ciudad) se le de Fe-
timonio de esta Exposicion, y del que se espueto
te, y del Memorial presentado p' el Ciudadano
Abasterador, para el Uso q' Comenga en